



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2024-00033-00

Salazar, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, seguida por SONIA YANETH ORTEGA ROPERO, en procura de la defensa de los derechos de la menor JUAN JOSÉ GARCÍA ORTEGA formulada en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de JOSÉ DONAIRE GARCÍA CONTRERAS, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión.

Siendo el Juzgado Competente, el despacho observa que se encuentran reunidas las exigencias legales y los requisitos exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR le presente demanda AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, seguida por SONIA YANETH ORTEGA ROPERO, en procura de la defensa de los derechos de la menor JUAN JOSÉ GARCÍA ORTEGA formulada en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de JOSÉ DONAIRE GARCÍA CONTRERAS.

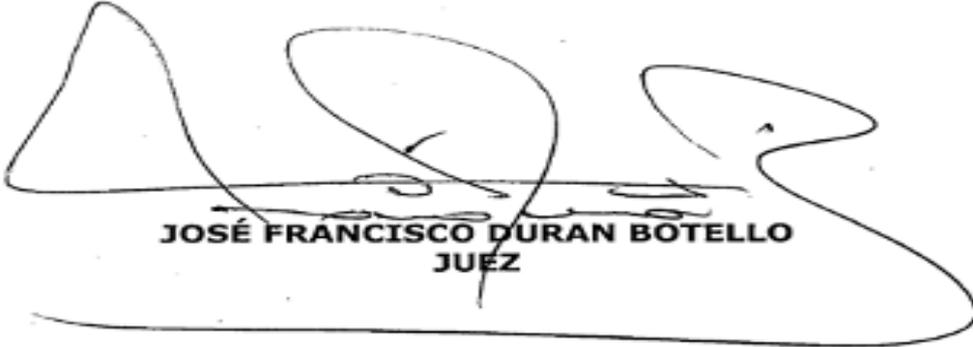
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a el señor JOSÉ DONAIRE GARCÍA CONTRERAS y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y, para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder. Para el efecto, deberá proceder la parte interesada como indica el artículo 291 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

TERCERO: NOTIFÍQUESE al representante legal del Ministerio Público del municipio de Salazar de las Palmas, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

Radicado: 54660-4089-001-2024-00033-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2024-00032-00

Salazar, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, seguida por IRMA PARADA ORTIZ , en procura de la defensa de los derechos de la menor JESSICA CAROLINA PARADA URBINA formulada en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de SANDRA MILENA URBINA GARCÍA, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión.

Siendo el Juzgado Competente, el despacho observa que se encuentran reunidas las exigencias legales y los requisitos exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR le presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES , seguida por IRMA PARADA ORTIZ, en procura de la defensa de los derechos de la menor JESSICA CAROLINA PARADA URBINA formulada en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de SANDRA MILENA URBINA GARCÍA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a LA señora SANDRA MILENA URBINA GARCÍA y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y, para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder. Para el efecto, deberá proceder la parte interesada como indica el artículo 291 del Código General del Proceso.



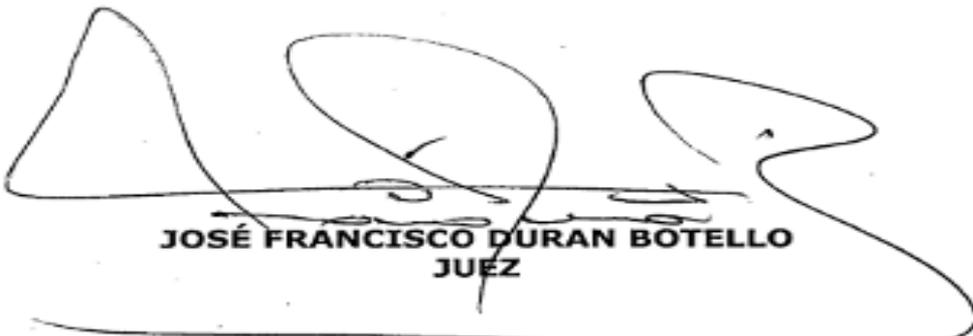
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

TERCERO: Mantener de manera Provisional hasta que exista sentencia judicial en este proceso la cuota establecida por Comisaria de familia mediante acta de fecha 05 de Marzo del 2024, así como las demás determinación tomadas.

CUARTO: COMISIONAR con todo respeto y amplias facultades a la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas de Norte de Santander doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO para que realice visita al hogar de la señora IRMA PARADA ORTIZ tía paterna de la menor JESSICA CAROLINA PARADA URBINA, para revisar las condiciones familiares, económicas, sociales, afectivas, condiciones de vida, ambientales, de hogar y demás que a su criterio profesional estime convenientes, para que mediante informe se de conocimiento al despacho de lo encontrado, por lo anterior se solicita que se diligencie inmediatamente, y de la misma forma, devolverla la comisión cumplida, para proceder conforme al debido proceso y seguir con la ejecución del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al representante legal del Ministerio Público del municipio de Salazar de las Palmas, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

Radicado: 54660-4089-001-2024-00032-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: **54660-4089-001-2024-00028-00**

Salazar, Veintitrés (22) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora MARÍA DEL CARMEN VALDERRAMA OSORIO en representación de la menor AILEEN CELESTE MELO VALDERRAMA , en contra de JAIRO OMAR MELO GELVES por lo cual se procede el estudio correspondiente y se determina que la anterior adolece de los siguientes defectos:

1. El titulo valor a reclamar conciliación de fecha 15 de Marzo del 2023 suscrita ante la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas, no se aporta en el escrito además se informa que este debe contener las constancias de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, lo anterior para poder ser reclamada ante este despacho.
2. No se aporta dirección electrónica del demandado o la manifestación bajo la gravedad de juramento que se desconoce la misma.
3. Todas las reclamaciones deben estar debidamente soportadas y acreditadas, no se observa soporte de pago de la deuda de vestuario reclamada.

En consecuencia, habrá de INADMITIRSE y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la parte demandante de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

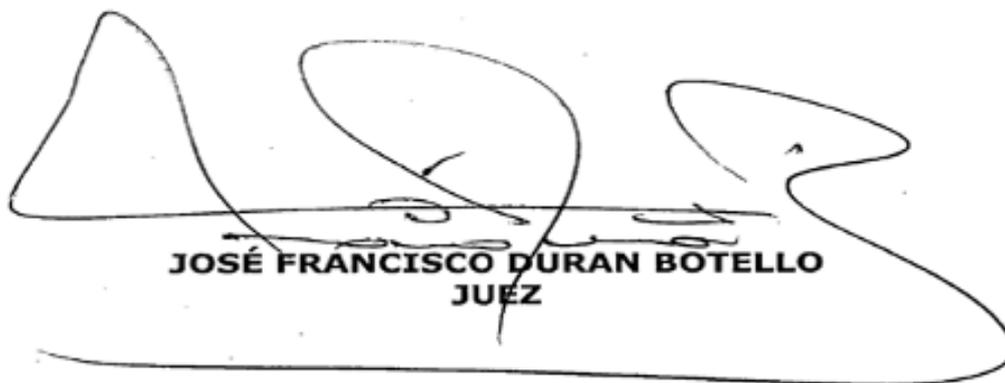
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda MARÍA DEL CARMEN VALDERRAMA OSORIO en representación de la menor AILEEN CELESTE MELO

VALDERRAMA , en contra de JAIRO OMAR MELO GELVES, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

SEGUNDO. Reconocer Personería para actuar en el presente proceso a la señora MARÍA DEL CARMEN VALDERRAMA OSORIO para que litigue en causa de los intereses de la menor AILEEN CELESTE MELO VALDERRAMA, lo anterior debido a que es un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2024-00028-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: **54660-4089-001-2024-00027-00**

Salazar, Veintitrés (22) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora ROSANGELA CARDENAS MOLINA en representación de la menor CARMEN VALERIA ROJAS CARDENAS, en contra de MARCO ORLANDO ROJAS ROLON por lo cual se procede el estudio correspondiente y se determina que la anterior adolece de los siguientes defectos:

1. El titulo valor a reclamar conciliación de fecha 11 de Agosto del 2023 suscrita ante la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas, no tiene las constancias de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, lo anterior para poder ser reclamada ante este despacho.
2. Frente a las pretensiones se reclama la suma de Ocho Millones de Pesos \$8.000.000 por deuda reconocida en la conciliación referida sin embargo debe precisar este despacho que analizada la misma solo encuentra exigible la suma de \$4.000.000 de pesos que debió ser consignado por el demandado a las tardar el día 05 de diciembre del 2023 a la cuenta Nequi referida en el documento, sin embargo la otra suma de dinero es decir \$4.000.000 millones de pesos debe ser cancelada por el señor Rojas Rolón el día 05 de agosto del 2024 es decir no es exigible a fecha de hoy , por lo que no puede ser reclamada vía ejecutiva por la demandante.
3. Debe precisarse de manera clara los hechos de la demanda toda vez que en el hecho tercero y cuarto de habla de una deuda total de **\$13.238.650** , en donde se realiza cobro de intereses y otros conceptos, pero revisada la conciliación traída a la demanda y sustento del ejecutivo, dichos valores e intereses no se conceptuaron tan solo la suma de \$8.000.000 de pesos pagados de manera prolongada en 2 pagos como ya se indico, se requiere para que aclare al despacho de manera puntual

En consecuencia, habrá de INADMITIRSE y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la parte demandante de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

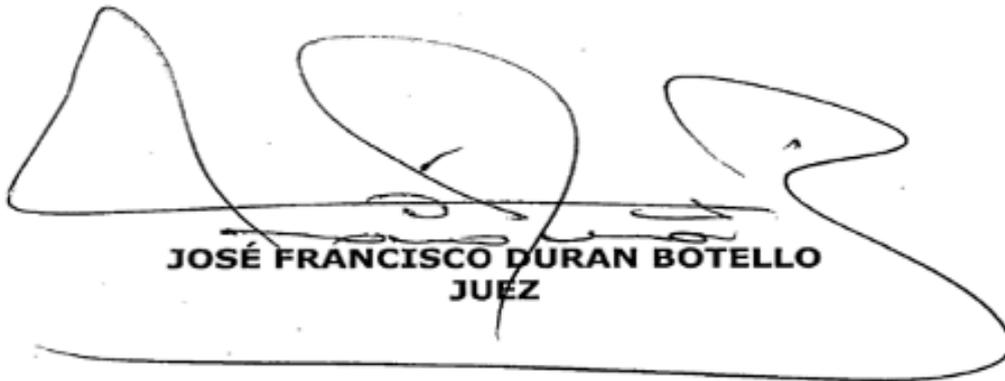
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora ROSANGELA CÁRDENAS MOLINA en representación de la menor CARMEN VALERIA ROJAS CÁRDENAS, en contra de MARCO ORLANDO ROJAS ROLON, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

SEGUNDO. Reconocer Personería para actuar en el presente proceso a la señora ROSANGELA CÁRDENAS MOLINA para que litigue en causa de los intereses de la menor CARMEN VALERIA ROJAS CÁRDENAS, lo anterior debido a que es un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2024-00027-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2024-00014-00

Salazar, Veintidós (22) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho demanda CIVIL ACCIÓN DE RECUPERACIÓN DE POSESIÓN, instaurada por el doctor DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, en su condición de apoderado de JOSÉ DE JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ en contra RAFAEL FUENTES SUAREZ Y LUIS FRANCISCO FORERO VARGAS por lo cual se procede el estudio correspondiente y se determina que la anterior adolece de los siguientes defectos:

1. No se aporta el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del litigio.
2. Ahora bien, se solicita medida cautelar sin que se allegue el pago de la caución de que trata del numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.
3. No existe determinación de cuantía, la cual debe versar sobre el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio, la cual es importante para determinar si estamos frente a un litigio de menor o mínima cuantía. (debe anexarse el avalúo catastral).

En consecuencia, habrá de INADMITIRSE y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la parte demandante de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

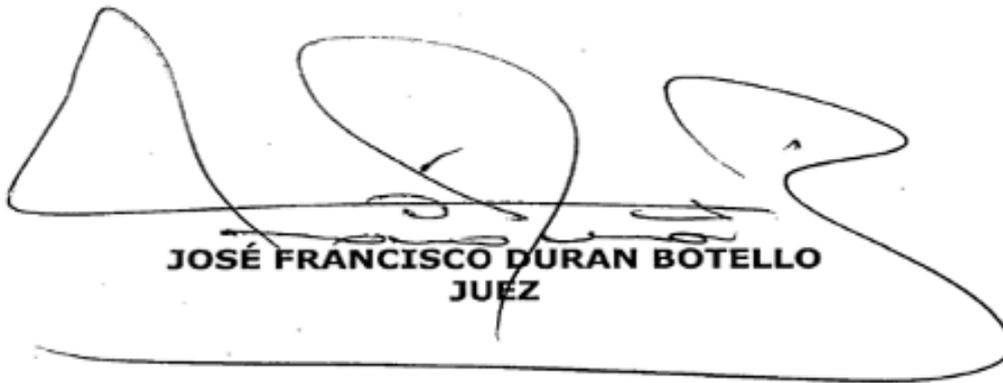
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora JUDITH JAIMES ROJAS en representación de las menores SOFIA SÁNCHEZ JAIMES Y NATHALIA SÁNCHEZ JAIMES, en contra de OSCAR

SANCHEZ MOLINA, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER Personería jurídica para actuar al Doctor **DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES**, en su condición de apoderado judicial del señor JOSÉ DE JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2024-00014-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: **54660-4089-001-2023-00129-00**

Salazar, Veintitrés (22) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, instaurada por la doctora MARÍA DEL PILAR MEZA SIERRA en representación de la señora YANETH CARDENAS ALVAREZ a cargo de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor HUMBERTO HERNANDO YAÑEZ RUEDA, Q.E.P.D por lo cual se procede el estudio correspondiente y se determina que la anterior adolece de los siguientes defectos:

1. En primer Lugar es necesario indicar que no se aporta el registro de defunción del señor HUMBERTO HERNANDO YAÑEZ RUEDA, Q.E.P.D, lo expresa la apodera judicial que es causante, sin que se aporte la misma.
2. Se demanda a herederos determinados es por ello que se requiere para que enuncien e indique sus nombres y allegue el registro civil de nacimiento que acredita tal calidad, así mismo indicar dirección física y electrónica de notificaciones, de desconocerse manifestar bajo la gravedad de juramento tal evento y dirigir la demanda contra indeterminados de ser el caso.
3. El poder allegado al despacho le otorga facultades a la apoderada para iniciar tramite de demanda ejecutiva en contra de la persona de HUMBERTO HERNANDO YAÑEZ RUEDA, no contra sus herederos como fue formulada, debe ajustarse de ser el caso.

En consecuencia, habrá de INADMITIRSE y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la parte demandante de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

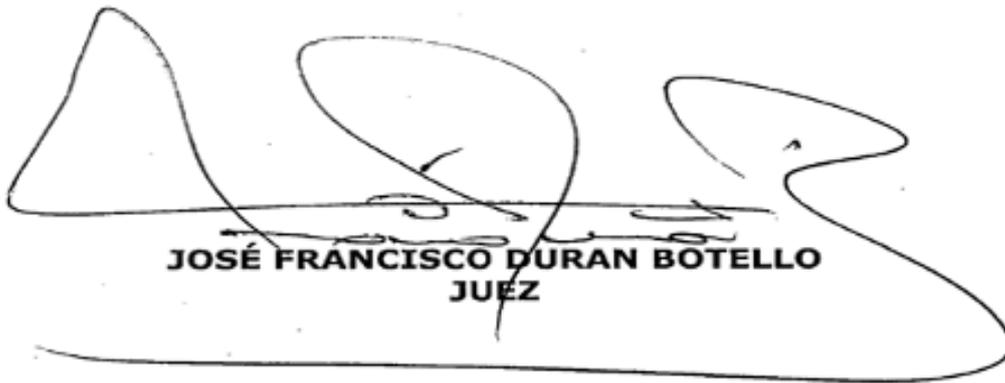
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, instaurada por la doctora MARÍA DEL PILAR MEZA SIERRA en representación de la señora YANETH CARDENAS ALVAREZ a cargo de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor HUMBERTO HERNANDO YAÑEZ RUEDA, Q.E.P.D, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora a la MARÍA DEL PILAR MEZA SIERRA en su calidad de apoderada judicial de la señora YANETH CARDENAS ALVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00129-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).